



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 5 diciembre de 2022

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	Gloria Consuelo Giraldo C.C. 24.318.040 María Mercedes Mejía Giraldo C.C 41.931.523 Luis Miguel Mejía Giraldo C.C.75.073.284 Edgar Arias Calle C.C. 10.231.865 Catalina Arias Giraldo C.C. 41.964.243 Lida Amparo Giraldo González C.C.24.317.715 Aleyda Giraldo de Arbeláez C.C. 24.301.861
Demandados:	Leonardo José Toro Zamorano C.C. 9.729.764 como persona natural y en calidad de representante legal de la entonces persona jurídica Clínica Central del Quindío S.A. hoy denominada Inversiones Central del Quindío S.A.S. Gustavo Trujillo Betancourt C.C. 14.440.142 en calidad de liquidador de la persona jurídica Clínica Central del Quindío S.A. hoy denominada Inversiones Central del Quindío S.A.S. En calidad de miembros principales de la junta directiva de la Clínica Central del Quindío S.A: Luis Augusto Vega Barrera C.C. 19.311.100 Jaime Moreno Espinosa C.C.132.369 Adoniran Correal Barrios C.C.130.091 Jhon Jairo Abello Muñoz C.C. 18.389.400 Carlos Ernesto Rozo Flórez C.C. 7.542.986
Radicado:	630013103002-2020-00160-00
Asunto:	Tiene contestada demanda Ordena traslado del recurso

1.En virtud al emplazamiento del *demandado Leonardo José Toro Zamorano*, la curadora *ad litem* designada para representarlo, tenía para contestar la demanda hasta el 10 de noviembre de 2022, contados a partir del momento en que se le compartió el enlace del expediente (doc.64), siendo oportuna la contestación que reposa en el doc. 65 del plenario, sin formular excepciones.

2.Integrado el contradictorio en debida forma, tal como se anticipó en la providencia del 26 de marzo de 2021 (doc.23), es menester darle tramite al recurso de reposición formulado por el codemandado, Gustavo Trujillo Betancour, el cual fue propuesto oportunamente, según el doc.13 del legajo.

Por lo tanto, se ordena por secretaria, correr traslado de dicho recurso de reposición, mediante fijación en lista, en los términos de los artículos 319 y 110 del CGP y con carácter prioritario vuelvan las diligencias al despacho.

Para acceder al expediente digital, sírvase solicitar el enlace del mismo al correo electrónico del juzgado, que se señala en el pie de página.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e62a6bff87bd401a26a574827c6c3f3d8e964ea1dcf488b7f819ab88755c6d6**

Documento generado en 05/12/2022 08:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>